

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 16 FEB 2021

Surtidas todas las actuaciones, se convoca a la parte procesal (demandante y demandado) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem. En consecuencia,

RESUELVE:

1°. Se fija la hora de las 10.A.M. del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021) en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

2° Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: JUAN YAMIR NARVAEZ MUÑOZ y MARY LUZ JAIMES CHANAGA para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio.

Cítese a la parte DEMANDADA: SIGIFREDO PEREZ CRUZ, para que absuelva en la audiencia interrogatorio.

3° Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes a los folios 3 a 50.

II. TESTIMONIALES

Cítese a los señores YESENIA LUQUE MONSALVE y DAMARYS GUTIERREZ MERIÑO, para que en la fecha programada para realizar la audiencia programada, bajo la gravedad de juramento, se les reciba testimonio, sobre los hechos que motivaron esta demanda.

III. INSPECCION JUDICIAL

Para esta diligencia se fija la hora de las 10.A.M. del día once (11) de marzo de 2.021, en la que se llevara a cabo INSPECCION JUDICIAL al parqueadero distinguido con el número dos (2) ubicado en el edificio el Portal de San Jorge, situado en la calle 45 No. 1 occidente-04 del barrio Campo Hermoso de esta ciudad, para los fines contemplados en el Artículo 375 # 9 del C. Gral del Proceso.

De la parte demandada: SIGIFREDO PEREZ CRUZ.

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos obrantes a los folios 101 A 112.

101 - 112

La Curador Ad litem, de los indeterminados, por no solicitó pruebas.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°.- Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°.- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

5°.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se requiere a la partes para que suministren al correo electrónico j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y correo electrónico actualizados, tanto de apoderados, partes, así como testigos, para enviarles el link para asistir a la audiencia.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 13 Hoy,
17 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO